



REF. DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: DISAMA MEDIC S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S.  
RADICACIÓN: 44001310300220180005100

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riohacha, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho<sup>1</sup>, y conforme a lo comunicado por la secretaría de este mismo despacho, mediante oficio JSCDC N° 169 de fecha 17 abril de 2024, a través del cual informa que el remanente de lo embargado dentro del proceso radicado 4001310300220190004700, seguido por SERVICIOS FARMACÉUTICOS SERFAR LTDA contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, el cual se adelantaba en este Juzgado, fue puesto a disposición del proceso con radicación 44001-40-03-003-2016-00092-00 adelantado por INTEGRASEO S.A.S. contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, téngase en cuenta dicha situación para los efectos de la orden impartida en el numeral 2° de la providencia dictada 2 de febrero de 2024. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

De otra parte, en atención al oficio Número 343 de fecha 28 de mayo de 2024, remitido el día 29 del mes y año antes señalado, por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del César – La Guajira, mediante el cual informa a esta dependencia que, dentro del proceso adelantado en su Juzgado, en el que obra como demandante MARÍA ALEJANDRA DAZA MÉNDEZ y como demandada SOCIEDAD MEDICA NUEVA CLÍNICA RIOHACHA, identificado con el radicado 44650310500120190011200, se decretó el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar dentro de este trámite, a favor del proceso de la referencia, mencionado además de ello que, el embargo solicitado es de primer orden y tiene prelación ante los demás. Este despacho se abstiene de tener por consumados los embargos en cuestión, comoquiera que el presente trámite se encuentra terminado por pago total de la obligación y las medidas fueron puestas a disposición del SENA – Regional La Guajira, para el proceso de cobro coactivo 44204217005015, como se dispuso en la referida providencia adiada 2 de febrero de 2024. Por secretaria comuníquese lo expuesto, al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del César – La Guajira.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener en cuenta lo comunicado por la secretaría de este mismo despacho, mediante oficio JSCDC N° 169 de 17 de abril de 2024, para los efectos de la orden impartida en el numeral 2° de la providencia dictada 2 de febrero de 2024. Secretaría obre de conformidad elaborando y remitiendo la comunicación correspondiente.

**SEGUNDO:** Abstenerse de tener por consumados los embargos comunicados por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del César – La Guajira, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, cuya orden se impuso en providencia calendada 2 de febrero de 2024. Secretaría obre de conformidad elaborando y remitiendo la comunicación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.

---

<sup>1</sup> TYBA. 29/05/2024

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f9d153d8a4b1a3fba716ec6cf54ab0cb0fb2e7451557d30db11c352418fb4c**

Documento generado en 19/06/2024 03:55:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**